



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 4158

VALPARAÍSO, 26.06.2009

VISTOS: La Resolución N° 1300 de 14.03.06, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

CONSIDERANDO: Que, como una medida de facilitación y estimándose prescindible la información contenida en el Anexo N° 31 del Compendio de Normas Aduaneras, referida al movimiento de contenedores, se ha considerado conveniente suprimir la obligación de presentar dicho informe.

Que, se hace necesario adecuar la normativa relativa al control de contenedores contenida en el Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

I.- MODIFÍQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, en la forma siguiente:

1.- ELIMÍNESE la disposición contenida en el numeral 3, letra b) del Apéndice VIII del Capítulo III, sobre "Operadores de Contenedores".

2.- ELIMÍNESE el Anexo N° 31 "Movimiento de Contenedores" del Compendio de Normas Aduaneras.

II.- La presente resolución empezará regir una vez publicada en el Diario Oficial.

III.- Por lo anterior, reemplázase la página CAP.III-175, por la que se adjunta a la presente resolución y elimínense las páginas Anexo N° 31-1, 31-2 y 31-3.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

MARIO ARRÚE ZAMORA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

- 2.2.** Autorizado el traspaso, la Aduana cancelará el título del operador que transfiere y numerará el título del operador receptor, entregando copia de dichos documentos.

Con todo, el contenedor traspasado quedará sujeto al plazo de la admisión temporal que se le hubiere otorgado al primitivo operador.

3. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

- a) Mantener un control computacional de entrada y salida de contenedores y un archivo con todos los antecedentes relativos a los "Títulos de Admisión Temporal de Contenedores" y a los "Títulos de Salida Temporal de Contenedores".

4. TRASLADO DE CONTENEDORES DE UNA ZONA PRIMARIA A OTRA

4.1. Vía Marítima:

El traslado vía marítima de contenedores vacíos desde una zona primaria a otra, deberá efectuarse al amparo de una TATC global, debiendo dejarse en blanco el recuadro "Tipo de Orden".

En caso de que el contenedor contuviere mercancías nacionales o nacionalizadas, su traslado deberá verificarse mediante una "Orden de Embarque".

En caso de que el contenedor contuviere mercancías extranjeras, su traslado deberá verificarse mediante la declaración de transbordo, tránsito o redestinación que ampara las mercancías según corresponda, debiendo individualizárselo.

En caso de que el contenedor contuviere mercancías nacionales o nacionalizadas, su traslado deberá verificarse mediante la orden de embarque que ampara las mercancías, debiendo individualizárselo.

En caso de que el contenedor contuviere mercancías extranjeras, su traslado deberá verificarse mediante la declaración de transbordo, tránsito o redestinación que ampara las mercancías según corresponda, debiendo individualizárselo.